

**RV: RADICACION DEMANDA LABORAL MEDELLIN / GLORIA CARMENZA ARROYAVE RESTREPO CC 43.438.029**

Auxiliar Oficina Judicial 03 - Antioquia - Medellín

&lt;reparto003ofjmed@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Vie 08/09/2023 14:09

Para:Juzgado 26 Laboral Circuito - Antioquia - Medellín &lt;j26labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC:Oficina Restrepo Salazar Restrepo Salazar &lt;seguridadsocialpensiones@hotmail.com&gt;

📎 3 archivos adjuntos (8 MB)

DEMANDA REPARTO GLORIA CARMENZA ARROYAVE RESTREPO.pdf; CERTIFICADO PORVENIR (1).pdf; ACTA 6884 JDO 26 LAB GLORIA.pdf;

ACTA 6884 JDO 26 LAB GLORIA

Cordialmente,

**Natalia Maria Zapata**Asistente Administrativo – Oficina Judicial  
Seccional Antioquia - Chocó✉ [reparto003ofjmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:reparto003ofjmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

☎ Teléfono: +57-4 262 88 14

📍 Cra 52 No.42-73 Piso 1 Medellín - Antioquia

**De:** Oficina Judicial Recepcion Demandas Laborales - Antioquia - Medellín

&lt;demandaslabmed@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

**Enviado:** viernes, 8 de septiembre de 2023 13:15**Para:** Auxiliar Oficina Judicial 03 - Antioquia - Medellín <reparto003ofjmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: RADICACION DEMANDA LABORAL MEDELLIN / GLORIA CARMENZA ARROYAVE RESTREPO CC 43.438.029

Cordialmente,

**Carlos Andres Carvajal Caro**Asistente Administrativo – Oficina Judicial  
Seccional Antioquia - Chocó✉ [demandascivmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:demandascivmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

☎ Teléfono: +57- 604 2628814

📍 Calle 14 No.48-32 Piso 1 Medellín - Antioquia

**De:** Oficina Restrepo Salazar Restrepo Salazar <seguridadsocialpensiones@hotmail.com>**Enviado:** viernes, 8 de septiembre de 2023 13:03

**Para:** Oficina Judicial Recepcion Demandas Laborales - Antioquia - Medellín

<demandaslabmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

<notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>; Luis Carlos Pereira Jimenez

<notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

**Asunto:** RADICACION DEMANDA LABORAL MEDELLIN / GLORIA CARMENZA ARROYAVE RESTREPO CC 43.438.029

Cordial saludo

Me permito presentar demanda laboral para reparto en Medellín.

JURISDICCION	LABORAL
CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
# DE FOLIOS ESCANEADOS	36 FOLIOS
DEMANDANTE	GLORIA CARMENZA ARROYAVE RESTREPO CC 43.438.029
APODERADO	WALTER LEON RESTREPO ALZATE CC: 70.433.379 TP: 154.899
DEMANDADOS	AFP PORVENIR S.A - COLPENSIONES

SE HACE ENVIO SIMULTANEO DE LA DEMANDA Y ANEXOS CONFORME ARTICULO 6 DECRETO 806 DEL 2020 Y LA LEY 2213 DE 2022 A LAS DEMANDADAS A LOS CORREOS ELECTRONICOS: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co - notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES CORREO ELECTRONICO SACADO DE SU PAGINA OFICIAL.

-ADMINSITRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, CORREO ELECTRONICO SACADO DEL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y RESPRENTACION LEGAL EMITIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA.

Muchas gracias por la atención prestada.

Favor acusar recibo de esta comunicación.

**CLAUDIA STELLA SALAZAR LOPEZ**

**WALTER LEON RESTREPO ALZATE**

*Abogados Asesores en Pensiones*

*Tel: 3134698735*



**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**



Fecha de Impresion 08/sept./2023

Página 1

GRUPO ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA



REPARTIDO AL DESPACHO CD. DESP 026 SECUENCIA: 6884 FECHA DE REPARTO 08/septiembre/2023 02:08:20p

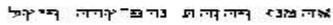
**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL**

IDENTIFICACION 43438029 NOMBRES GLORIA CARMENZA APELLLIDOS ARROYAVE RESTREPO PARTE DEMANDANTE

seguridadsocialpensiones@hotmail.com NZ



nzapata  
C02001-OJ02X08



\_\_\_\_\_  
FUNCIONARIO DE REPARTO

Señor

**JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN** (Reparto)

E. S. D.

Referencia: **Proceso Laboral Ordinario de Primera Instancia.**  
Demandante: **GLORIA CARMENZA ARROYAVE RESTREPO CC N° 43.438.029**  
Demandados: **Administradora Colombiana De Pensiones COLPENSIONES.**  
**A.F.P. PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS.**

Respetado Señor.

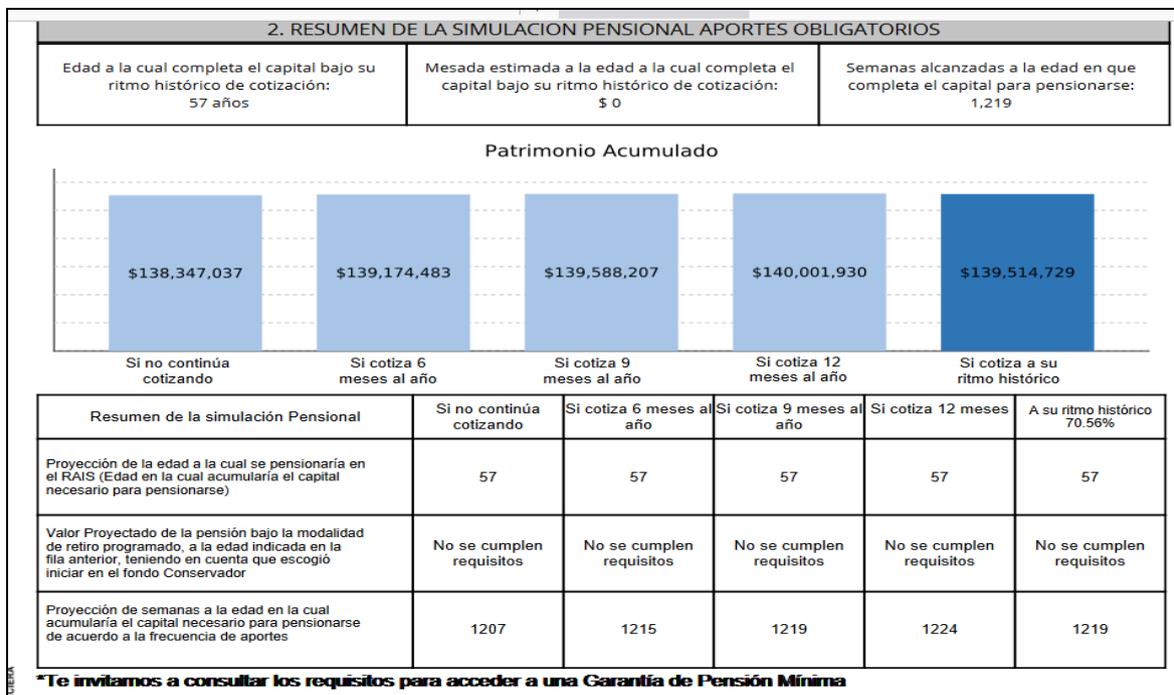
**WALTER LEON RESTREPO ALZATE** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.433.379 y T.P N° 154.899 del C. S. De la J. Abogado en ejercicio, obrando en condición de apoderado de la señora **GLORIA CARMENZA ARROYAVE RESTREPO** con todo respeto, manifiesto que Instauro Demanda en Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia en contra de la **A.F.P. PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS**, representado legalmente por su presidente el Dr. **MAURICIO TORO BRIDGE** y la **Administradora Colombiana De Pensiones COLPENSIONES** por el Dr. **Jorge Iván Osorio Cardona** o por quien haga sus veces, demanda que formulo en los siguientes términos:

#### HECHOS

**PRIMERO:** Mi representada, señora **GLORIA CARMENZA ARROYAVE RESTREPO**, cuenta hoy con más de 57 años, pues acredita en su cedula ciudadana, fecha de nacimiento del 12 de noviembre de 1966. (*Prueba N° 1*)

**SEGUNDO:** La señora **GLORIA ARROYAVE RESTREPO**, presenta calidad de afiliada al Régimen de Seguridad Social en Pensiones **Régimen De Ahorro Individual (RAIS)**, desde el 20 de Agosto de 2000 al servicio de varias entidades privadas; tal, como lo certifica el reporte de semanas cotizadas de la **A.F.P. PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS** con un total parcial de **1.207 semanas** Cotizadas en toda la vida laboral, válidamente cotizadas al sistema. (*Prueba N.° 2 y 3*)

**TERCERO:** Presenta, igualmente la afiliada señora **GLORIA ARROYAVE RESTREPO**, con **PROYECCION** de la **PENSION DE VEJEZ**, en el **Régimen de Ahorro Individual**, donde clara e inequívocamente; se puede observar, el no cumplimiento de los requisitos para la prestación de vejez en el **Régimen de ahorro individual.** (*Prueba N.° 4*)



**CUARTO:** Asimismo, mi representada señora **GLORIA ARROYAVE RESTREPO**, Presenta, el ejercicio financiero matemático que liquida la eventual Prestación Económica de Vejez en el **Régimen De Prima Media**, (Régimen General), en virtud del artículo 21 de la ley 100 de 1993, en concordancia de la ley 797 de 2003, para aplicación de una tasa de reemplazo del **65.00%**, donde clara e inequívocamente, se puede observar el beneficio y favorabilidad de la prestación de vejez, por valor superior de **\$2.019.085.00 pesos** para una liquidación proyectada **al año 2023**.

**(Prueba N.º 5)**

**QUINTO:** De igual forma, siempre, ha sido la total decisión y férrea voluntad de la señora **GLORIA ARROYAVE RESTREPO**, de permanecer afiliado y procurar la Pensión de vejez en el Régimen de Prima media con prestación definida de la **Administradora Colombiana De Pensiones COLPENSIONES** y no por El Régimen Privado (**RAIS**), administrado por la **A.F.P. PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS**; que, como tal, ha procedido ante las entidades, presentando los oficios tanto de afiliación como de desafiliación.

**(Prueba N.º 6 y 7)**

**SEXTO:** Da cuenta mi poderdante señora **GLORIA ARROYAVE RESTREPO**, que la afiliación o el traslado al Régimen Pensional (RAIS) administrado en su momento por la **A.F.P. HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS**; obedeció única y exclusivamente al error inducido y a la pésima asesoría por parte de dicha entidad, quien estaba obligado, a informar los pormenores y el alcance de dicho traslado. Del cual, solo plasmó su firma en el formulario.

Con fundamento en los hechos narrados, los documentos que se aportan al proceso, además de aquellas pruebas que logre el despacho en desarrollo de la impulsión procesal y sus facultades oficiosas, a más de lo configurado extra y ultrapetita y con amparo en las normas constitucionales que más adelante cito e invoco, una vez agotado el trámite procedimental y con efectos de cosa juzgada, solicito se profiera sentencia que contenga las siguientes:

#### **PRETENSIONES**

##### **DECLARACIONES Y CONDENAS**

**PRIMERO:** Que, bajo los Principios de la Seguridad Social y Libre Escogencia de Régimen, que sustentan el Sistema Pensional, declare **la NULIDAD o INEFICACIA** del acto o formulario de afiliación y cambio de Régimen Pensional de la señora **GLORIA CARMENZA ARROYAVE RESTREPO**, hoy administrado por la **A.F.P. PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS**.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior:

- Se **Declare** que para efectos pensionales de la señora **GLORIA CARMENZA ARROYAVE RESTREPO**, continúa válidamente afiliado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida de la **Administradora Colombiana De Pensiones COLPENSIONES**.
- Los demandando reconocerán las costas del Proceso.

#### **FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO.**

Derecho a la Seguridad Social (Art. 48 de la C.N.)

Derecho a la Irrenunciabilidad de los beneficios mínimos laborales

Pago veraz y oportuno de las mesadas pensionales (Art. 53 de la C.P.)

Artículos 2, 4, 5, 11, 13, 48, 53 de la Constitución Nacional.

Artículos 1, 13, 31, 32, 33, 36 141, 288 y 289 de la Ley 100 de 1993 y demás concordantes.

**De acuerdo con el literal b) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993**, la selección de uno cualquiera de los regímenes previstos en el Sistema General de Pensiones se caracteriza **por ser libre y voluntaria por parte del afiliado**, quien para tal efecto debe manifestar por escrito su selección al momento de la vinculación o del traslado. Este derecho a la libre escogencia del régimen pensional ha sido catalogado por la jurisprudencia constitucional como una pieza fundamental del núcleo esencial del derecho a la seguridad social. Así, **La sentencia No. 31989 siendo MAGISTRADO PONENTE EDUARDO LÓPEZ VILLEGAS del Bogotá, D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil ocho (2008)** enuncia en sus apartes.

"La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional.

**Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.**

*Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica."*

- La ausencia del fondo pensional, administrador del régimen de ahorro individual en su momentos la **A.F.P. PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS AFP**, en la tarea de asesoramiento y de entregar información veraz amplia y suficiente a la demandante **GLORIA ARROYAVE RESTREPO**, previa a su traslado y vinculación; significa que el demandado, No actuó en consonancia con el principio de eficacia que rige al sistema de seguridad social, al tenor del literal a) del artículo 2° de la ley 100 de 1993, y a la sentencia antes transcrita.

- Traslado y Vinculación del demandante señora **GLORIA ARROYAVE RESTREPO**, al fondo demandado **A.F.P. PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS**, que trajo para esté, un cambio de Régimen Pensional, y esa entidad Administradora Del Sistema De Seguridad Social-Pensiones, no desplego ninguna actividad de asesoramiento e información a la trabajadora, que le permitiera a ella, valorar las consecuencias de su traslado de Régimen Pensional; de Prima Media al de Ahorro Individual; el cual, al día de hoy lesiona gravosamente el derecho de la demandante de escoger libremente el régimen que le favorezca y proteja de las contingencias derivadas de la Vejez o Invalidez. Prerrogativas que garantiza el artículo 13 de la ley 100 de 1993, en sus literales b) y e) modificado por el art. 2° de la ley 797 de 2003, así como los artículos 3° del decreto 692 de 1994, y 2° inciso segundo del decreto 1642 de 1995.

- Razón por la cual, da cuenta mi poderdante señora **GLORIA ARROYAVE RESTREPO**, que el traslado y afiliación inicial, como permanencia en el Régimen Pensional (RAIS,) administrado por la **A.F.P. PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS**; obedeció única y exclusivamente al error inducido (temeridad) y a la pésima asesoría por parte de dicha entidad, no así, se podría entender el único argumento temerario de *"Esto es, porque si sigue cotizando el resto de su vida laboral, no va a alcanzar pensión en el ISS, porque este se va a acabar"*. Fondo de Pensiones, que estaba obligado, a informar los pormenores y el alcance de dicho traslado; pues es dable que la demandante no escogería una opción pensional que hoy la perjudicaría.

Información, que debía trascender hasta la explicación; de cual, Régimen Pensional realmente alcanzaría mejor prestación económica, o incluso si, se llegara a pensionar.

**Y Respecto De La Vulneración Del Principio De La Confianza Legítima.**

Al respecto y literalmente a enunciado la Honorable Corte en Sentencia T-472/09. Magistrado Dr. Jorge Iván Palacio Palacio:

El principio de confianza legítima manda la modificación paulatina y planificada de las medidas que coarten expectativas.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido que el principio de la confianza legítima consiste en una proyección de la buena fe que debe gobernar la relación entre las autoridades y los particulares, partiendo de la necesidad que tienen los administrados de ser protegidos frente a actos arbitrarios, repentinos, improvisados o similares por parte del Estado. Igualmente, ha señalado que este principio propende por la PROTECCION de los particulares para que no sean vulneradas las expectativas fundadas que se habían hecho sobre la base de acciones u omisiones estatales prolongadas en el tiempo, y consentido expresa o tácitamente por la administración ya sea que se trate de comportamientos activos o pasivos, regulación legal o interpretación normativa.

En cuanto a la relación con otros principios, ha dicho la Corte que la confianza legítima debe ponderarse con la salvaguarda del interés general, el principio de buena fe[i], el principio de proporcionalidad, el principio democrático, el de seguridad jurídica y respeto al acto propio, entre otros. [ii]

Este principio ha sido principalmente utilizado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional como un mecanismo para armonizar y conciliar casos en que la administración en su condición de autoridad, **por acción o por omisión ha creado expectativas favorables a los administrados y de forma abrupta elimina esas condiciones.**

Y, para confirmar y ratificar la obligación que les asiste a las administradoras, en su deber de informar clara y oportunamente y de demostrar que sí, realmente fueron transparentes; so pena de que los cambios de régimen podrán ser inválidos, la **Honorable Corte De Suprema De Justicia En Su Sala Laboral**, en sentencia **SL 1452-2019<sup>1</sup>**, **del tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019)**, con Radicación n.º 68852, siendo Magistrada ponente la **Dra. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO**, donde se debate igual condición de la nulidad e ineficacia del traslado de régimen pensional; como el de marras, accedieron a las pretensiones de la demandante señora **GLORIA INÉS RESTREPO PÉREZ**, en contra de **COLPENSIONES- y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.** Una mujer que sin contar con información suficiente cambió de régimen pensional pasándose del fondo público al régimen privado. Dicha decisión le resultó perjudicial. enuncia dicha sentencia:

Corte De Suprema De Justicia **SL 1452-2019 del 03/04/2019**; Magistrada ponente la **Dra. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO**.

(...)

*«Con el fin de ofrecer una mirada completa a los problemas jurídicos que plantea la recurrente, la Corte analizará (1) la obligación relativa al deber de información a cargo de las administradoras de fondos de pensiones, y (2) si para dar por satisfecho ese deber, es suficiente con diligenciar el formato de afiliación. Así mismo, (3) determinará quién tiene la carga de la prueba en estos eventos, y (4) si la ineficacia de la afiliación solo tiene cabida cuando el afiliado tiene una expectativa de pensión o un derecho causado.*

### **1. El deber de información a cargo de las administradoras de fondos de pensiones: Un deber exigible desde su creación**

#### *1.1 Primera etapa: Fundación de las AFP. Deber de suministrar información necesaria y transparente*

*De esta manera, como puede verse, desde su fundación, las sociedades administradoras de fondos de pensiones tenían la obligación de garantizar una afiliación libre y voluntaria, mediante la entrega de la información suficiente y transparente que permitiera al afiliado elegir entre las distintas opciones posibles en el mercado, aquella que mejor se ajustara a sus intereses. No se trataba por tanto de una carrera de los promotores de las AFP por capturar a los ciudadanos incautos mediante habilidades y destrezas en el ofrecimiento de los servicios, sin importar las repercusiones colectivas que ello pudiese traer en el futuro. La*

<sup>1</sup> Entre otras, que siguen iguales delineamientos, se encuentran las más recientes sentencias.

- Sent. [SL1421-2019](#) Radicación No 56174 del 10 de abril de 2019. Magistrado ponente Gerardo Botero Zuluaga.

- Sent. [SL1689-2019](#) Radicación No 65791 del 8 de mayo de 2019. Magistrada ponente Clara Cecilia Dueñas Quevedo.

-Sent. [SL1897-2019](#) Radicación No 55013 del 29 de mayo de 2019. Magistrado ponente Jorge Prada Sánchez.

-Sent. [SL755-2022](#) Radicación No. 90519 del marzo 9 de 2022. Magistrado Ponente: Dr. Luis Benedicto Herrera Díaz.

-Sent. [SL896-2022](#) Radicación N° 89545 del 23 de marzo de 2022. Magistrada ponente Jimena Isabel Godoy Fajardo.

*actividad de explotación económica del servicio de la seguridad social debía estar precedida del respeto debido a las personas e inspirado en los principios de prevalencia del interés general, transparencia y buena fe de quien presta un servicio público.*

*Por tanto, la incursión en el mercado de las AFP no fue totalmente libre, pues aunque la ley les permitía lucrarse de su actividad, correlativamente les imponía un deber de servicio público, acorde a la inmensa responsabilidad social y empresarial que les asistía de dar a conocer a sus potenciales usuarios «la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado».*

*Ahora bien, la información necesaria a la que alude el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero hace referencia a la descripción de las características, condiciones, acceso y servicios de cada uno de los regímenes pensionales, de modo que el afiliado pueda conocer con exactitud la lógica de los sistemas públicos y privados de pensiones. Por lo tanto, implica un parangón entre las características, ventajas y desventajas objetivas de cada uno de los regímenes vigentes, así como de las consecuencias jurídicas del traslado.*

*Por su parte, la transparencia es una norma de diálogo que le impone a la administradora, a través del promotor de servicios o asesor comercial, dar a conocer al usuario, en un lenguaje claro, simple y comprensible, los elementos definitorios y condiciones del régimen de ahorro individual con solidaridad y del de prima media con prestación definida, de manera que la elección pueda realizarse por el afiliado después de comprender a plenitud las reglas, consecuencias y riesgos de cada uno de los oferentes de servicios. En otros términos, la transparencia impone la obligación de dar a conocer toda la verdad objetiva de los regímenes, evitando sobredimensionar lo bueno, callar sobre lo malo y parcializar lo neutro. Desde este punto de vista, para la Corte es claro que, desde su fundación, las administradoras ya se encontraban obligadas a brindar información objetiva, comparada y transparente a los usuarios sobre las características de los dos regímenes pensionales, pues solo así era posible adquirir «un juicio claro y objetivo» de «las mejores opciones del mercado».*

*En concordancia con lo expuesto, desde hace más de 10 años, la jurisprudencia del trabajo ha considerado que, dada la doble calidad de las AFP de sociedades de servicios financieros y entidades de la seguridad social, el cumplimiento de este deber es mucho más riguroso que el que podía exigirse a otra entidad financiera, pues de su ejercicio dependen caros intereses sociales, como son la Protección de la vejez, de la invalidez y de la muerte. De allí que estas entidades, en función de sus fines y compromisos sociales, deban ser un ejemplo de comportamiento y dar confianza a los ciudadanos de quienes reciben sus ahorros, actuar de buena fe, con transparencia y «formadas en la ética del servicio público» (CSJ SL 31989, 9 sep. 2008).*

*Con estos argumentos la Sala ha defendido la tesis de que las AFP, desde su fundación e incorporación al sistema de PROTECCION social, tienen el «deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad», premisa que implica dar a conocer «las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes», como podría ser la existencia de un régimen de transición y la eventual pérdida de beneficios pensionales (CSJ SL 31989, 9 sep. 2008).*

*Y no podía ser de otra manera, pues las instituciones financieras cuentan con una estructura corporativa especializada, experta en la materia y respaldada en complejos equipos actuariales capaces de conocer los detalles de su servicio, lo que las ubica en una posición de preeminencia frente a los usuarios. Estos últimos, no solo se enfrentan a un asunto complejo, hiperregulado, sometido a múltiples variables actuariales, financieras y macroeconómicas, sino que también se enfrentan a barreras derivadas de sus condiciones económicas, sociales, educativas y culturales que profundizan las dificultades en la toma de sus decisiones. Por consiguiente, la administradora profesional y el afiliado inexperto se encuentran en un plano desigual, que la legislación intenta reequilibrar mediante la exigencia de un deber de información y probatorio a cargo de la primera.*

*Por lo demás, esta obligación de los fondos de pensiones de operar en el mercado de capitales y previsional, con altos estándares de compromiso social, transparencia y pulcritud*

en su gestión, no puede ser trasladada injustamente a la sociedad, como tampoco las consecuencias negativas individuales o colectivas que su incumplimiento acarree, dado que es de la esencia de las actividades de los fondos el deber de información y el respeto a los derechos de los afiliados.

(...)

## **1.2. Segunda etapa: Expedición de la Ley 1328 de 2009 y el Decreto 2241 de 2010. El deber de asesoría y buen consejo.**

*La información cierta es aquella en la que el afiliado conoce al detalle las características legales del régimen, sus condiciones, requisitos y las circunstancias en las que se encontraría de afiliarse a él. La información suficiente incluye la obligación de dar a conocer al usuario, de la manera más amplia posible, todo lo relacionado sobre el producto o servicio que adquiere; por tanto, la suficiencia es incompatible con informaciones incompletas, deficitarias o sesgadas, que le impidan al afiliado tomar una decisión reflexiva sobre su futuro. La información oportuna busca que esta se transmita en el momento que debe ser, en este caso, en el momento de la afiliación o aquel en el cual legalmente no puede hacer más traslados entre regímenes; la idea es que el usuario pueda tomar decisiones a tiempo.*

*En concordancia con lo anterior, el Decreto 2241 de 2010, incorporado al Decreto 2555 del mismo año en el artículo 2.6.10.1.1 y siguientes, estableció en su artículo 2.º los siguientes desarrollos de los principios de la Ley 1328 de 2009:*

(...)

*En cuanto a lo segundo, esto es, el deber de asesoría y buen consejo, el artículo 3.º elevó a categoría de derecho del usuario el de «recibir una adecuada educación respecto de los diferentes productos y servicios ofrecidos» y «exigir la debida diligencia, asesoría e información en la prestación del servicio por parte de las administradoras» (art. 3). Así mismo, en el artículo 5.º, reiteró el deber de las administradoras de actuar con profesionalismo y «con la debida diligencia en la promoción y prestación del servicio, de tal forma que los consumidores reciban la atención, asesoría e información suficiente que requieran para tomar las decisiones que les corresponda de acuerdo con la normatividad aplicable».*

*El deber de buen consejo fue consagrado en el artículo 7.º de ese reglamento en los siguientes términos:*

(...)

*Como se puede advertir, en este nuevo ciclo se elevó el nivel de exigencia a las administradoras de fondos de pensiones, pues ya no basta con dar a conocer con claridad las distintas opciones de mercado, con sus características, condiciones, riesgos y consecuencias, sino que, adicionalmente, implica un mandato de dar asesoría y buen consejo. Esto último comporta el estudio de los antecedentes del afiliado (edad, semanas de cotización, IBC, grupo familiar, etc.), sus datos relevantes y expectativas pensionales, de modo que la decisión del afiliado conjugue un conocimiento objetivo de los elementos de los regímenes pensionales y subjetivo de su situación individual, más la opinión que sobre el asunto tenga el representante de la administradora.*

## **1.4 Conclusión: La constatación del deber de información es ineludible**

*Según se pudo advertir del anterior recuento, las AFP, desde su creación, tenían el deber de brindar información a los afiliados o usuarios del sistema pensional a fin de que estos pudiesen adoptar una decisión consciente y realmente libre sobre su futuro pensional. Desde luego que con el transcurrir del tiempo, el grado de intensidad de esta exigencia cambió para acumular más obligaciones, pasando de un deber de información necesaria al de asesoría y buen consejo, y finalmente al de doble asesoría. Lo anterior es relevante, pues implica la necesidad, por parte de los jueces, de evaluar el cumplimiento del deber de información de acuerdo con el momento histórico en que debía cumplirse, pero sin perder de vista que este desde un inicio ha existido.*

*Por ello, en el caso bajo examen le asiste razón a la recurrente, dado que el Tribunal, al concentrarse exclusivamente en la validez formal del formulario de afiliación, omitió indagar, según las normas vigentes a 1995, fecha del traslado, si la administradora dio efectivo*

*cumplimiento al deber de brindar información suficiente, objetiva y clara sobre las consecuencias del traslado.*

## **2. El simple consentimiento vertido en el formulario de afiliación es insuficiente – Necesidad de un consentimiento informado**

*La Sala considera desacertada esta tesis, en la medida que la firma del formulario, al igual que las afirmaciones consignadas en los formatos pre-impresos de los fondos de pensiones, tales como «la afiliación se hace libre y voluntaria», «se ha efectuado libre, espontánea y sin presiones» u otro tipo de leyendas de este tipo o aseveraciones, no son suficientes para dar por demostrado el deber de información. A lo sumo, acreditan un consentimiento, pero no informado.*

*Sobre el particular, en la sentencia SL19447-2017 la Sala explicó:*

*(...)*

*Por tanto, hoy en el campo de la seguridad social, existe un verdadero e insoslayable deber de obtener un consentimiento informado (CSJ SL19447-2017), entendido como un procedimiento que garantiza, antes de aceptar un ofrecimiento o un servicio, la comprensión por el usuario de las condiciones, riesgos y consecuencias de su afiliación al régimen. Vale decir, que el afiliado antes de dar su consentimiento ha recibido información clara, cierta, comprensible y oportuna.*

Y, Agrega la ameritada e instructora providencia, para finalizar:

### **3.- De la carga de la prueba – Inversión a favor del afiliado.**

*Según lo expuesto precedentemente, es la demostración de un consentimiento informado en el traslado de régimen, el que tiene la virtud de generar en el juzgador la convicción de que ese contrato de aseguramiento goza de plena validez.*

*Bajo tal premisa, frente al tema puntual de a quién le corresponde demostrarla, debe precisarse que si el afiliado alega que no recibió la información debida cuando se afilió, ello corresponde a un supuesto negativo que no puede demostrarse materialmente por quien lo invoca.*

*En consecuencia, si se arguye que, a la afiliación, la AFP no suministró información veraz y suficiente, pese a que debía hacerlo, se dice con ello, que la entidad incumplió voluntariamente una gama de obligaciones de las que depende la validez del contrato de aseguramiento. En ese sentido, tal afirmación se acredita con el hecho positivo contrario, esto es, que se suministró la asesoría en forma correcta. **Entonces, como el trabajador no puede acreditar que no recibió información, corresponde a su contraparte demostrar que sí la brindó, dado que es quien está en posición de hacerlo.***

*Como se ha expuesto, el deber de información al momento del traslado entre regímenes es una obligación que corresponde a las administradoras de fondos de pensiones, y su ejercicio debe ser de tal diligencia, que permita comprender la lógica, beneficios y desventajas del cambio de régimen, así como prever los riesgos y efectos negativos de esa decisión.*

*En torno al punto, el artículo 1604 del Código Civil establece que «la prueba de la diligencia o cuidado incumbe al que ha debido emplearlo», de lo que se sigue que es al fondo de pensiones al que corresponde acreditar la realización de todas las actuaciones necesarias a fin de que el afiliado conociera las implicaciones del traslado de régimen pensional.*

***Paralelamente, no puede pasar desapercibido que la inversión de la carga de la prueba en favor del afiliado obedece a una regla de justicia, en virtud de la cual no es dable exigir a quien está en una posición probatoria complicada –cuando no imposible- o de desventaja, el esclarecimiento de hechos que la otra parte está en mejor posición de ilustrar. En este caso, pedir al afiliado una prueba de este alcance es un despropósito, en la medida que (i) la afirmación de no haber recibido información corresponde a un supuesto negativo indefinido que solo puede desvirtuarlo el fondo de pensiones mediante la prueba que acredite que cumplió esta obligación; (ii) la***

documentación soporte del traslado debe conservarse en los archivos del fondo, dado que (iii) es esta entidad la que está obligada a observar la obligación de brindar información y, más aún, probar ante las autoridades administrativas y judiciales su pleno cumplimiento.

**Mucho menos es razonable invertir la carga de la prueba contra la parte débil de la relación contractual, toda vez que, como se explicó, las entidades financieras por su posición en el mercado, profesionalismo, experticia y control de la operación tienen una clara preeminencia frente al afiliado lego. A tal grado es lo anterior, que incluso la legislación (art. 11, literal b), L. 1328/2009), considera una práctica abusiva la inversión de la carga de la prueba en disfavor de los consumidores financieros.**

**4. El alcance de la jurisprudencia de esta Corporación en torno a la ineficacia del traslado – No es necesario estar ad- portas de causar el derecho o tener un derecho causado.**

La Corte considera necesario hacer una precisión frente al razonamiento del Tribunal según el cual no hubo ninguna omisión por parte del fondo de pensiones accionado, puesto que la demandante no contaba con una expectativa pensional en atención al número de semanas cotizadas.

Tal argumento es equivocado, puesto que ni la legislación ni la jurisprudencia tiene establecido que se debe contar con una suerte de expectativa pensional o derecho causado para que proceda la ineficacia del traslado a una AFP por incumplimiento del deber de información.

De hecho, la regla jurisprudencial identificable en las sentencias CSJ SL 31989, 9 sep. 2008, CSJ SL 31314, 9 sep. 2008 y CSJ SL 33083, 22 nov. 2011, así como en las proferidas a la fecha CSJ SL12136-2014, CSJ SL19447-2017, CSJ SL4964-2018 y CSJ SL4689-2018, es que las administradoras de fondos de pensiones deben suministrar al afiliado información clara, cierta, comprensible y oportuna de las características, condiciones, beneficios, diferencias, riesgos y consecuencias del cambio de régimen pensional y, además, que en estos procesos opera una inversión de la carga de la prueba en favor del afiliado.

Lo anterior, se repite, sin importar si se tiene o no un derecho consolidado, se tiene o no un beneficio transicional, o si está próximo o no a pensionarse, dado que la violación del deber de información se predica frente a la validez del acto jurídico de traslado, considerado en sí mismo. Esto, desde luego, teniendo en cuenta las particularidades de cada asunto.

De acuerdo con lo expuesto, el Tribunal cometió todos los errores imputados, primero, al sustraerse de su deber de verificar si la AFP brindó al afiliado información necesaria y objetiva sobre las características, riesgos y consecuencias del traslado; segundo, al plantear que la suscripción del formulario de afiliación era suficiente para materializar el traslado; tercero, al invertir la carga de la prueba en disfavor de la demandante y, cuarto, al supeditar su ineficacia a que el afiliado tuviese una suerte de derecho consolidado o proximidad a pensionarse.»

Considerables e inequívocas, Razones por las cuales, dicha afiliación al RAIS, por parte de la señora **GLORIA CARMENZA ARROYAVE RESTREPO**, está precedida por vicios en su consentimiento, conllevando a nulidad e ineficacia del traslado y afiliación.

#### **MEDIOS DE PRUEBA.**

##### **DOCUMENTALES:**

##### **Presunción de veracidad,**

Consagrado por el artículo 20 de la Constitución.

En aplicación del principio de veracidad, las informaciones o el material suministrado, de no ser contrastadas con versiones distintas sobre los

mismos hechos, de parte de los implicados en la materia que se debate, estos hechos se funden probados o se tendrán por ciertos.

1. Cedula de ciudadanía. (1 Folios)
2. Certificado ruaf. (3 Folios)
3. Reporte de semanas cotizadas de **PORVENIR**. (10 Folio)
4. Reporte proyección pensión **PORVENIR**. (1 Folios)
5. Liquidación **Pensión Régimen De Prima Media**. (4 Folios)
6. Oficio traslado de Régimen-Colpensiones. (2 Folios)
7. Oficio intención traslado de Régimen **PORVENIR**. (1 Folios)
8. Respuesta Colpensiones a traslado. (1 Folios)
9. Certificado de existencia y representación legal **A.F.P. PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS**.

#### ANEXOS

Lo anunciado como prueba documental, poder para actuar, copias de la demanda para que se surta el traslado.

#### DEPENDIENTE JUDICIAL.

Respetuosamente solicito se sirva reconocer como mis **DEPENDIENTES JUDICIAL** al señor **JOSE DAVID CEBALLOS MADRIGAL** identificado con cedula de ciudadanía 1099549871.

#### NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

El suscrito en:

Cra. 43A. Avenida el Poblado N° 1-85.  
Edificio **BANCO CAJA SOCIAL**. Oficina 403. Medellín.  
Tel. 2688630. Cel.: 3134698735  
Correo electrónico: [seguridadsocialpensiones@hotmail.com](mailto:seguridadsocialpensiones@hotmail.com)

La parte demandada

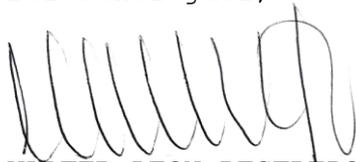
**A.F.P. PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS**.  
Av. El Poblado #1Sur-220  
Teléfono: (4) 6041555, Medellín.  
Correo. [notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co)

La parte demandada:

**COLPENSIONES-Administradora Colombiana de Pensiones**  
Dirección: Carrera 43A No. 1A Sur 25.  
Edificio Colmena Medellín.  
Correo: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

Mi poderdante

**GLORIA CARMENZA ARROYAVE RESTREPO**  
Cll. 25A No.58BB - 63. Bello  
Teléfono: 310 5191292  
Correo: [gcarroyave@elpoli.edu.co](mailto:gcarroyave@elpoli.edu.co)  
Del señor juez,



**WALTER LEON RESTREPO ALZATE**  
Cedula número 70.433.379.  
T. P. N° 154.899 del C. S. De la J.

Señor  
**JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN @.**  
E. S. D.



SE AUTENTICA POR  
SOLICITUD Y RUEGO  
DEL INTERESADO

**GLORIA CARMENZA ARROYAVE RESTREPO**, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.438.029, cortésmente manifiesta a usted que he conferido poder especial, amplio y suficiente al señor **WALTER LEON RESTREPO ALZATE** Abogado en ejercicio e identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.433.379 y T. P. No. 154899 del C. S. de la J. Para que, en mi nombre y representación, previa reclamación administrativa promueva y lleve hasta su terminación **PROCESO ORDINARIO LABORAL** en contra de la **AFP PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS SA.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en búsqueda de la declaración de nulidad o ineficacia de la afiliación al Régimen De Ahorro Individual (RAIS).

Doy al Apoderado facultad de transigir, desistir, comprometer, sustituir y reasumir este poder, solicitar las medidas ejecutivas pertinentes, Recibir títulos valores o judiciales incorporados y derivados del presente proceso, solicitar levantamientos de sellos restrictivos e interponer recursos, proponer incidentes y Notificarse.

En general realizar todos los actos de orden Administrativo o Judicial tendientes a la defensa de mis derechos, y ejercer las demás facultades inherentes al cargo que hoy le otorgo.

Igualmente, manifiesto bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con mi firma, que, a la fecha de presentación de este poder, que no he promovido contra la entidad proceso judicial por igual Concepto.

Respetuosamente solicito al despacho reconocerle personería para actuar en los términos del poder conferido.

Atentamente,

  
**GLORIA CARMENZA ARROYAVE RESTREPO**  
CC No. 43.438.029

Acepto:

  
**WALTER LEON RESTREPO ALZATE**  
CC. No. 70.433.379.  
T. P. No. 154899 del C. S. de la J.

**PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**  
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior escrito dirigido a JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO  
 fue presentado originalmente por:  
**ARROYAVE RESTREPO GLORIA CARMENZA**  
 quien exhibió la **C.C. 43438029**

Y declaró Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento

**Bello, 2023-07-24 14:40:13**

*Gloria Arroyave Restrepo*  
 El Compareciente

**JUAN HERNANDO DE LOS MIL ANDES JIMENEZ**  
 NOTARIO PRIMERO DEL CIRCUITO DE BELLO



Cod. IV771





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **12-NOV-1966**  
**CANASGORDAS**  
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.50** **O+**  
ESTATURA G.S. RH

**28-FEB-1985 BELLO**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

**F**  
SEXO

*Juan Carlos Galindo Vachá*  
REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-0107600-14150993-F-0043438029-20070912

00589 07254B 02 193183163

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **43.438.029**

**ARROYAVE RESTREPO**

APELLIDOS

**GLORIA CARMENZA**

NOMBRES

*Gloria Arroyave R*  
FIRMA



### Afiliaciones de una Persona en el Sistema

#### INFORMACIÓN BÁSICA

Fecha de Corte: 2023-08-25

Número de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo
CC 43438029	GLORIA	CARMENZA	ARROYAVE	RESTREPO	F

#### AFILIACIÓN A SALUD

Fecha de Corte: 2023-08-25

Administradora	Régimen	Fecha Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Afiliado	Departamento -> Municipio
EPS SURAMERICANA S.A.	Contributivo	01/08/2014	Activo	COTIZANTE	BELLO

#### AFILIACIÓN A PENSIONES

Fecha de Corte: 2023-08-25

Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación
PENSIONES: AHORRO INDIVIDUAL	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA	2000-08-01	Activo cotizante

#### AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES

Fecha de Corte: 2023-08-25

Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Actividad Económica	Municipio Labora
RIESGOS PROFESIONALES COLMENA SA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA	2011-01-20	Activa	EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD, CON INTERNACION INCLUYE HOSPITALES GENERALES, CENTROS DE ATENCIÓN MÉDICA CON AYUDAS DIAGNOSTICAS, INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD, CENTROS ESPECIALIZADOS (EXCEPTO DE RADIODIAGNOSTICOS Y/O RADIOTERAPIA), HOSPITALES PARA TUBERCULOSOS, INSTITUCIONES DE SALUD MENTAL	Antioquia- CAÑASGORDAS

CONFORME CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS ADMINISTRADORAS SON LAS RESPONSABLE DEL CONTENIDO Y LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA AL RUAF, CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER INFORMADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.  
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.

### Afiliaciones de una Persona en el Sistema

RIESGOS PROFESIONALES COLMENA SA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA	2012-06-01	Activa	ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTAN EL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA - BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA DE CARÁCTER ACADÉMICO Y/ O TÉCNICO EN LA MISMA UNIDAD FÍSICA	Antioquia- MEDELLÍN
---	------------	--------	--	---------------------

#### AFILIACIÓN A COMPENSACIÓN FAMILIAR

Fecha de Corte: 2023-08-25

Administradora CF	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Miembro de la Población Cubierta	Tipo de Afiliado	Municipio Labora
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	2012-10-16	Activo	Afiliado	Trabajador afiliado dependiente	

#### AFILIACIÓN A CESANTIAS

Fecha de Corte: 2023-08-25

No se han reportado afiliaciones para esta persona

#### PENSIONADOS

Fecha de Corte: 2023-08-25

No se han reportado pensiones para esta persona.

#### VINCULACIÓN A PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL

Fecha de Corte: 2023-08-25

Administradora	Programa	Fecha de Vinculación	Estado de la Vinculación	Estado del Beneficio	Fecha Ultimo Beneficio	Ubicación de Entrega del Beneficio
INSTITUTO COLOMBIANO DE ESTUDIOS TECNICOS Y CREDITO EN EL EXTERIOR ICETEX	Subsidio a la Matricula	2003-11-05	Activo	Otorgado	2005-07-27	Antioquia- BELLO

CONFORME CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS ADMINISTRADORAS SON LAS RESPONSABLE DEL CONTENIDO Y LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA AL RUAF, CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER INFORMADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.  
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.

## Afiliaciones de una Persona en el Sistema

---

CONFORME CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS ADMINISTRADORAS SON LAS RESPONSABLE DEL CONTENIDO Y LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA AL RUAF, CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER INFORMADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

**Ministerio de Salud y Protección Social.**  
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.

Nombre afiliado:

Gloria Arroyave



Tipo y número de documento:

CC 43,438,029

Fecha de nacimiento:

12/11/1966

### Tu Historia Laboral Consolidada



¿Te hacen falta semanas cotizadas? Para actualizar tu Historia Laboral, haz clic aquí



¿Cuántas semanas cotizadas tienes en los últimos 3 años?

**151**

Si has cotizado por lo menos 50 semanas en este periodo estás cubierto por un seguro previsional que te ampara a ti y a tu familia, teniendo en cuenta los demás requisitos legales.

\* El valor del bono pensional es un cálculo provisional y no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, el mismo puede variar por cambios en su historia laboral o por el tipo de redención de su bono pensional

Nombre Afiliado:

Gloria Arroyave

Tipo y número documento:

CC 43,438,029

Fecha de actualización de información:

29/03/2023



### Semanas cotizadas en las Entidades Públicas



Tipo	N° identificación	Razón Social del Empleador
NIT	890982238	MUNICIPIO DE CANASGORDAS
NIT	890982238	MUNICIPIO DE CANASGORDAS

Historia Laboral reportada en el sistema de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda (OBP)			
Periodo Inicial Dia/Mes/Año	Periodo Final Dia/Mes/Año	Días Cotizados	Estado del aporte
17/11/1990	31/05/1992	562	🕒
01/06/1992	16/07/1994	776	🕒

Historia Laboral recordada por el afiliado		
Periodo Inicial Dia/Mes/Año	Periodo Final Dia/Mes/Año	Días Cotizados
Total de semanas cotizadas: <b>191.1</b>		

Nombre Afiliado:

Gloria Arroyave

Tipo y número documento:

CC 43,438,029

Fecha de actualización de información:

05/06/2023



## B Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

Administradora de origen	Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
				Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
COLPENSIONES	NI	890911382	POLLOCOA S. A.	11/1995	11/1995	\$ 176,000	26			
COLPENSIONES	NI	890911382	POLLOCOA S. A.	12/1995	12/1995	\$ 210,047	30			
COLPENSIONES	NI	890911382	POLLOCOA S. A.	01/1996	01/1996	\$ 244,183	30			
COLPENSIONES	NI	890911382	POLLOCOA S. A.	02/1996	02/1996	\$ 249,589	30			
COLPENSIONES	NI	890911382	POLLOCOA S. A.	03/1996	03/1996	\$ 242,436	30			
COLPENSIONES	NI	890911382	POLLOCOA S. A.	04/1996	04/1996	\$ 256,983	30			
COLPENSIONES	NI	890911382	POLLOCOA S. A.	05/1996	05/1996	\$ 247,845	30			
COLPENSIONES	NI	890911382	POLLOCOA S. A.	06/1996	06/1996	\$ 278,894	30			
COLPENSIONES	NI	890911382	POLLOCOA S. A.	07/1996	07/1996	\$ 252,590	29			
COLPENSIONES	NI	890911382	POLLOCOA S. A.	08/1996	08/1996	\$ 261,111	30			
COLPENSIONES	NI	890911382	POLLOCOA S. A.	09/1996	09/1996	\$ 248,730	30			
COLPENSIONES	NI	890911382	POLLOCOA S. A.	10/1996	10/1996	\$ 251,230	30			
COLPENSIONES	NI	890911382	POLLOCOA S. A.	11/1996	11/1996	\$ 226,765	11			
COLPENSIONES	NI	890911382	POLLOCOA S. A.	12/1996	12/1996	\$ 270,136	30			
COLPENSIONES	NI	890911382	POLLOCOA S. A.	01/1997	01/1997	\$ 247,668	30			
COLPENSIONES	NI	890911382	POLLOCOA S. A.	02/1997	02/1997	\$ 256,727	30			
COLPENSIONES	NI	890911382	POLLOCOA S. A.	03/1997	03/1997	\$ 356,300	29			
COLPENSIONES	NI	890911382	POLLOCOA S. A.	04/1997	04/1997	\$ 321,480	30			

## B Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

Administradora de origen	Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
				Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
COLPENSIONES	NI	890911382	POLLOCOA S. A.	05/1997	05/1997	\$ 379,837	30			
COLFONDOS	NI	811022688	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA	12/1997	12/1997	\$ 195,929	14			
COLFONDOS	NI	811022688	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA	01/1998	01/1998	\$ 493,454	30			
COLFONDOS	NI	811022688	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA	02/1998	02/1998	\$ 493,453	30			
COLFONDOS	NI	811022688	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA	03/1998	04/1998	\$ 507,967	60			
COLFONDOS	NI	811022688	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA	05/1998	05/1998	\$ 507,970	30			
COLFONDOS	NI	811022688	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA	06/1998	06/1998	\$ 479,640	29			
COLFONDOS	NI	811022688	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA	07/1998	07/1998	\$ 493,454	30			
COLFONDOS	NI	811022688	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA	08/1998	08/1998	\$ 507,967	30			
COLFONDOS	NI	811022688	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA	09/1998	10/1998	\$ 493,454	60			
COLFONDOS	NI	811022688	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA	11/1998	11/1998	\$ 507,967	30			
COLFONDOS	NI	811022688	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA	12/1998	12/1998	\$ 698,253	30			
COLFONDOS	NI	811022688	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA	01/1999	01/1999	\$ 507,967	30			
COLFONDOS	NI	811022688	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA	02/1999	02/1999	\$ 550,130	30			
COLFONDOS	NI	811022688	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA	03/1999	04/1999	\$ 567,472	60			
COLFONDOS	NI	811022688	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA	06/1999	07/1999	\$ 567,472	60			
COLFONDOS	NI	811022688	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA	08/1999	08/1999	\$ 771,683	30			
COLFONDOS	NI	811022688	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA	09/1999	09/1999	\$ 596,925	30			

Nombre Afiliado:

Gloria Arroyave

Tipo y número documento:

CC 43,438,029

Fecha de actualización de información:

05/06/2023



## B Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

Administradora de origen	Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
				Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
COLFONDOS	NI	811022688	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA	10/1999	10/1999	\$ 584,000	30			
COLFONDOS	NI	811022688	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA	12/1999	12/1999	\$ 83,000	5			
PORVENIR	NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CI	06/2000	06/2000	\$ 382,000	29			
PORVENIR	NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CI	07/2000	07/2000	\$ 395,000	30			

Total de semanas cotizadas:

# 178.8

¿Si tu información está desactualizada o se deben realizar cambios?



Ingresa a [www.porvenir.com.co/web/actualiza-tu-historia-laboral](http://www.porvenir.com.co/web/actualiza-tu-historia-laboral)



## Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	08/2000	10/2000	\$ 395,000	90			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	11/2000	11/2000	\$ 13,000	1			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	11/2001	11/2001	\$ 258,992	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	12/2001	12/2001	\$ 249,740	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	01/2002	04/2002	\$ 584,000	120			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	05/2002	05/2002	\$ 760,000	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	06/2003	06/2003	\$ 386,500	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	07/2003	07/2003	\$ 42,370	8			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	08/2003	09/2003	\$ 666,000	60			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	10/2003	10/2003	\$ 631,800	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	11/2003	11/2003	\$ 14,000	30			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	03/2005	03/2005	\$ 1,555	2			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	04/2005	04/2005	\$ 320,133	28			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	11/2005	11/2005	\$ 505,000	16			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	03/2006	03/2006	\$ 283,000	11			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	05/2007	05/2007	\$ 356,000	8			
NIT	899999040	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVI	08/2007	08/2007	\$ 28,000	1			
CC	99999999999	INDEPENDIENTES	09/2007	11/2007	\$ 434,194	90			
CC	43438029	ARROYAVE RESTREPO GLORIA CARMENZA	01/2008	01/2008	\$ 420,000	27			



## Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
CC	43438029	ARROYAVE RESTREPO GLORIA CARMENZA	07/2008	01/2009	\$ 461,500	210			
CC	43438029	ARROYAVE RESTREPO GLORIA CARMENZA	02/2009	12/2009	\$ 497,000	330			
CC	43438029	ARROYAVE RESTREPO GLORIA CARMENZA	02/2010	06/2010	\$ 515,000	150			
NIT	900383243	EMPRESA PUBLICAS DE CAÑAS GORDAS S.A	11/2010	12/2010	\$ 1,100,000	60			
NIT	890980784	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN	01/2011	01/2011	\$ 1,231,270	30			
NIT	890980784	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN	02/2011	02/2011	\$ 731,548	30			
NIT	890980784	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN	03/2011	03/2011	\$ 537,734	30			
NIT	890980784	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN	04/2011	04/2011	\$ 1,231,000	30			
NIT	890980784	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN	05/2011	05/2011	\$ 1,231,266	30			
NIT	890980784	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN	06/2011	06/2011	\$ 1,231,400	30			
NIT	890980784	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN	07/2011	12/2011	\$ 1,231,266	180			
NIT	890980784	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN	01/2012	01/2012	\$ 1,273,733	30			
NIT	890980784	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN	02/2012	02/2012	\$ 1,273,500	30			
NIT	890980784	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN	03/2012	03/2012	\$ 1,270,611	30			
NIT	890980784	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN	04/2012	04/2012	\$ 762,332	30			
NIT	890980784	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN	05/2012	05/2012	\$ 761,666	30			
NIT	890980136	POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CAD	06/2012	06/2012	\$ 1,815,000	30			
NIT	890980136	POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CAD	07/2012	07/2012	\$ 2,117,000	30			
NIT	890980136	POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CAD	08/2012	08/2012	\$ 1,995,000	30			



## Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	890980136	POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CAD	09/2012	09/2012	\$ 2,140,000	30			
NIT	890980136	POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CAD	10/2012	10/2012	\$ 2,128,000	30			
NIT	890980136	POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CAD	11/2012	11/2012	\$ 2,151,000	30			
NIT	890980136	POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CAD	12/2012	12/2012	\$ 2,128,000	30			
NIT	890980136	POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CAD	01/2013	01/2013	\$ 1,962,000	30			
NIT	890980136	POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CAD	02/2013	03/2013	\$ 1,906,000	60			
NIT	890980136	POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CAD	04/2013	04/2013	\$ 2,076,000	30			
NIT	890980136	POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CAD	05/2013	05/2013	\$ 1,906,666	30			
NIT	890980136	POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CAD	06/2013	06/2013	\$ 1,906,000	30			
NIT	890980136	POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CAD	07/2013	07/2013	\$ 2,459,000	30			
NIT	890980136	POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CAD	08/2013	12/2013	\$ 1,984,000	150			
NIT	890980136	POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CAD	01/2014	12/2014	\$ 2,055,000	360			
NIT	890980136	POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CAD	01/2015	05/2015	\$ 2,151,875	150			
NIT	890980136	POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CAD	06/2015	11/2015	\$ 2,152,000	180			
NIT	890980136	POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CAD	12/2015	12/2015	\$ 2,242,000	30			
NIT	890980136	POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CAD	01/2016	01/2016	\$ 2,294,875	30			
NIT	890980136	POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CAD	02/2016	02/2016	\$ 2,323,875	30			
NIT	890980136	POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CAD	03/2016	05/2016	\$ 2,324,000	90			
NIT	890980136	POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CAD	06/2016	06/2016	\$ 3,138,000	30			



## Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	890980136	POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CAD	07/2016	12/2016	\$ 2,324,000	180			
NIT	890980136	POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CAD	01/2017	02/2017	\$ 2,481,500	60			
NIT	890980136	POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CAD	03/2017	05/2017	\$ 2,481,092	90			
NIT	890980136	POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CAD	06/2017	06/2017	\$ 3,459,208	30			
NIT	890980136	POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CAD	07/2017	11/2017	\$ 2,481,102	150			
NIT	890980136	POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CAD	12/2017	12/2017	\$ 2,656,846	30			
NIT	890980136	POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CAD	01/2018	01/2018	\$ 2,607,353	30			
NIT	890980136	POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CAD	02/2018	04/2018	\$ 2,607,352	90			
NIT	890980136	POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CAD	05/2018	05/2018	\$ 2,606,954	30			
NIT	890980136	POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CAD	06/2018	06/2018	\$ 3,519,976	30			
NIT	890980136	POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CAD	07/2018	11/2018	\$ 2,607,390	150			
NIT	890980136	POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CAD	12/2018	12/2018	\$ 2,748,984	30			
NIT	890980136	POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CAD	01/2019	05/2019	\$ 2,738,015	150			
NIT	890980136	POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CAD	06/2019	06/2019	\$ 3,696,226	30			
NIT	890980136	POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CAD	07/2019	11/2019	\$ 2,737,760	150			
NIT	890980136	POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CAD	12/2019	12/2019	\$ 2,888,985	30			
NIT	890980136	POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CAD	01/2020	01/2020	\$ 2,841,794	30			
NIT	890980136	POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CAD	02/2020	02/2020	\$ 2,841,795	30			
NIT	890980136	POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CAD	03/2020	05/2020	\$ 2,841,794	90			

Nombre Afiliado:

Gloria Arroyave

Tipo y número documento:

CC 43,438,029



### Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	890980136	POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CAD	06/2020	06/2020	\$ 3,836,421	30			
NIT	890980136	POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CAD	07/2020	07/2020	\$ 2,841,794	30			
NIT	890980136	POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CAD	08/2020	08/2020	\$ 3,126,141	30			
NIT	890980136	POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CAD	09/2020	11/2020	\$ 2,877,933	90			
NIT	890980136	POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CAD	12/2020	12/2020	\$ 3,029,989	30			
NIT	890980136	POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CAD	01/2021	01/2021	\$ 2,877,934	30			
NIT	890980136	POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CAD	02/2021	05/2021	\$ 2,924,268	120			
NIT	890980136	POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CAD	06/2021	06/2021	\$ 3,947,761	30			
NIT	890980136	POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CAD	07/2021	08/2021	\$ 2,924,268	60			
NIT	890980136	POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CAD	09/2021	09/2021	\$ 3,193,642	30			
NIT	890980136	POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CAD	10/2021	11/2021	\$ 2,953,047	60			
NIT	890980136	POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CAD	12/2021	12/2021	\$ 3,080,704	30			
NIT	890980136	POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CAD	01/2022	01/2022	\$ 3,167,422	30			
NIT	890980136	POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CAD	02/2022	05/2022	\$ 3,167,133	120			
NIT	890980136	POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CAD	06/2022	06/2022	\$ 4,276,039	30			
NIT	890980136	POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CAD	07/2022	11/2022	\$ 3,167,437	150			
NIT	890980136	POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CAD	12/2022	12/2022	\$ 3,327,182	30			
NIT	890980136	POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CAD	01/2023	05/2023	\$ 3,583,005	150			

**Total de semanas cotizadas:**

## 837.4

Para tus solicitudes consulta



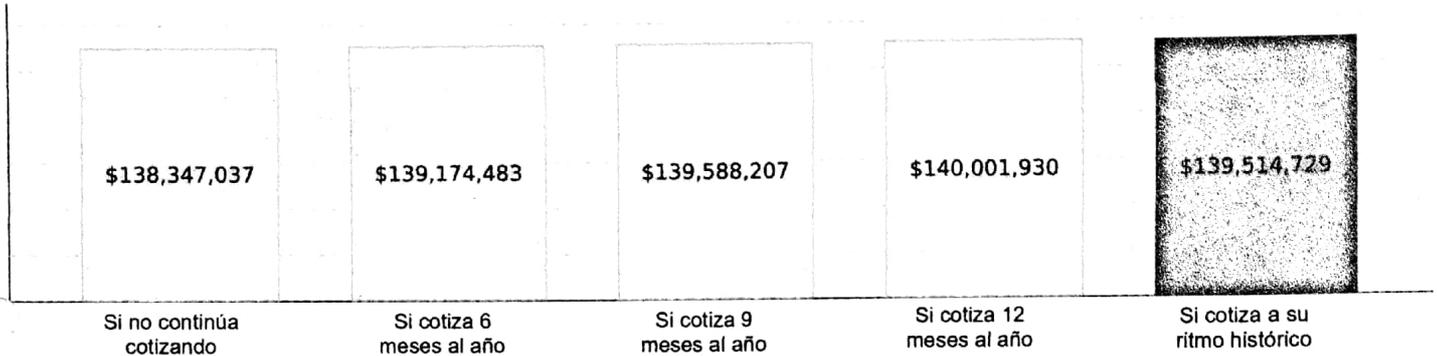
## 1. INFORMACION DEL CLIENTE

Tipo de identificación <b>C.C</b>	Número de identificación <b>43,438,029</b>	Apellidos <b>ARROYAVE RESTREPO</b>	Nombres <b>GLORIA CARMENZA</b>
Fecha de nacimiento <b>1966-11-12</b>	Salario Utilizado para simulación <b>\$ 3,583,005</b>	Multifondo seleccionado <b>Conservador</b>	Beneficiarios

## 2. RESUMEN DE LA SIMULACION PENSIONAL APORTES OBLIGATORIOS

Edad a la cual completa el capital bajo su ritmo histórico de cotización: <b>57 años</b>	Mesada estimada a la edad a la cual completa el capital bajo su ritmo histórico de cotización: <b>\$ 0</b>	Semanas alcanzadas a la edad en que completa el capital para pensionarse: <b>1,219</b>
---	---	---

### Patrimonio Acumulado



Resumen de la simulación Pensional	Si no continúa cotizando	Si cotiza 6 meses al año	Si cotiza 9 meses al año	Si cotiza 12 meses	A su ritmo histórico 70.56%
Proyección de la edad a la cual se pensionaría en el RAIS (Edad en la cual acumularía el capital necesario para pensionarse)	57	57	57	57	57
Valor Proyectado de la pensión bajo la modalidad de retiro programado, a la edad indicada en la fila anterior, teniendo en cuenta que escogió iniciar en el fondo Conservador	No se cumplen requisitos				
Proyección de semanas a la edad en la cual acumularía el capital necesario para pensionarse de acuerdo a la frecuencia de aportes	1207	1215	1219	1224	1219

**\*Te invitamos a consultar los requisitos para acceder a una Garantía de Pensión Mínima**

### Declaración sobre la simulación

La proyección realizada por la administradora del RAIS, en este caso Colfondos, en el marco de la asesoría, se trata de un cálculo provisional y en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, ni como un derecho adquirido o expectativa legítima a mi favor, teniendo en cuenta que los cálculos fueron efectuados con la información disponible o la que he proporcionado.

Esta simulación considera una tasa de rentabilidad según el fondo que ha seleccionado y las tasas aplicadas en la simulación según el tipo de fondo fueron definidas por la Superintendencia Financiera de Colombia: Tasas reales de: Conservador: 3.3%, Moderado: 4.35% y Mayor Riesgo: 5.13% efectivo anual. No existe ninguna seguridad de que esas serán las rentabilidades efectivamente obtenidas, ya que las mencionadas tasas son el resultado de estimaciones y, por lo tanto, no existe garantía de que dicha rentabilidad corresponda a la realidad. En el evento en que las rentabilidades tengan un comportamiento diferente al utilizado en la simulación, los montos aquí indicados variarán. Si la rentabilidad es superior, la prestación puede ser mayor, si la rentabilidad es menor, el monto de la prestación puede ser inferior al simulado.

El resultado de la simulación se visualizó en valor presente.

Para mayor información, comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá 7484888, Barranquilla 3869888, Bucaramanga 6985888, Cali 4899888, Cartagena 6949888, Medellín 6042888, Resto del país 01 800 05 10000 o visita [www.colfondos.com.co](http://www.colfondos.com.co)

Colfondos Pensiones y Cesantías - Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía.

LIQUIDACIÓN DEL IBL PENSIONAL PROMEDIO ÚLTIMOS AÑOS											*AÑO	*Mes
PERIODOS DE COTIZACIÓN						FECHA DONDE SE HIZO LA ÚLTIMA COTIZACIÓN :				2023	05	PROMEDIO SALARIAL: (Ingreso actualizado multiplicado por el número de días de ese ingreso, dividido por el número total de todos los días)
DESDE			HASTA			# Días	INGRESO BASE DE COTIZACIÓN (IBC, mensual del periodo)	IPC FINAL	IPC INICIAL	INGRESO MENSUAL ACTUALIZADO Ó INDEXADO		
Año	*Mes	Día	Año	*Mes	Día							
2023	5	1	2023	5	30	30	\$3.583.005,00	111,41	111,41	\$ 3.583.005,00	\$29.858,38	
2023	4	1	2023	4	30	30	\$3.583.005,00	111,41	111,41	\$ 3.583.005,00	\$29.858,38	
2023	3	1	2023	3	30	30	\$3.583.005,00	111,41	111,41	\$ 3.583.005,00	\$29.858,38	
2023	2	1	2023	2	30	30	\$3.583.005,00	111,41	111,41	\$ 3.583.005,00	\$29.858,38	
2023	1	1	2023	1	30	30	\$3.583.005,00	111,41	111,41	\$ 3.583.005,00	\$29.858,38	
2022	12	1	2022	12	30	30	\$3.327.182,00	111,41	111,41	\$ 3.327.182,00	\$27.726,52	
2022	11	1	2022	11	30	30	\$3.167.437,00	111,41	111,41	\$ 3.167.437,00	\$26.395,31	
2022	10	1	2022	10	30	30	\$3.167.437,00	111,41	111,41	\$ 3.167.437,00	\$26.395,31	
2022	9	1	2022	9	30	30	\$3.167.437,00	111,41	111,41	\$ 3.167.437,00	\$26.395,31	
2022	8	1	2022	8	30	30	\$3.167.437,00	111,41	111,41	\$ 3.167.437,00	\$26.395,31	
2022	7	1	2022	7	30	30	\$3.167.437,00	111,41	111,41	\$ 3.167.437,00	\$26.395,31	
2022	6	1	2022	6	30	30	\$4.276.039,00	111,41	111,41	\$ 4.276.039,00	\$35.633,66	
2022	5	1	2022	5	30	30	\$3.167.133,00	111,41	111,41	\$ 3.167.133,00	\$26.392,78	
2022	4	1	2022	4	30	30	\$3.167.133,00	111,41	111,41	\$ 3.167.133,00	\$26.392,78	
2022	3	1	2022	3	30	30	\$3.167.133,00	111,41	111,41	\$ 3.167.133,00	\$26.392,78	
2022	2	1	2022	2	30	30	\$3.167.133,00	111,41	111,41	\$ 3.167.133,00	\$26.392,78	
2022	1	1	2022	1	30	30	\$3.167.422,00	111,41	111,41	\$ 3.167.422,00	\$26.395,18	
2021	12	1	2021	12	30	30	\$3.080.704,00	111,41	105,48	\$ 3.253.898,68	\$27.115,82	
2021	11	1	2021	11	30	30	\$2.953.047,00	111,41	105,48	\$ 3.119.064,91	\$25.992,21	
2021	10	1	2021	10	30	30	\$2.953.047,00	111,41	105,48	\$ 3.119.064,91	\$25.992,21	
2021	9	1	2021	9	30	30	\$3.193.642,00	111,41	105,48	\$ 3.373.185,96	\$28.109,88	
2021	8	1	2021	8	30	30	\$2.924.268,00	111,41	105,48	\$ 3.088.667,97	\$25.738,90	
2021	7	1	2021	7	30	30	\$2.924.268,00	111,41	105,48	\$ 3.088.667,97	\$25.738,90	
2021	6	1	2021	6	30	30	\$3.947.761,00	111,41	105,48	\$ 4.169.700,92	\$34.747,51	
2021	5	1	2021	5	30	30	\$2.924.268,00	111,41	105,48	\$ 3.088.667,97	\$25.738,90	
2021	4	1	2021	4	30	30	\$2.924.268,00	111,41	105,48	\$ 3.088.667,97	\$25.738,90	
2021	3	1	2021	3	30	30	\$2.924.268,00	111,41	105,48	\$ 3.088.667,97	\$25.738,90	
2021	2	1	2021	2	30	30	\$2.924.268,00	111,41	105,48	\$ 3.088.667,97	\$25.738,90	
2021	1	1	2021	1	30	30	\$2.877.934,00	111,41	105,48	\$ 3.039.729,11	\$25.331,08	
2020	12	1	2020	12	30	30	\$3.029.989,00	111,41	103,80	\$ 3.252.129,81	\$27.101,08	
2020	11	1	2020	11	30	30	\$2.877.933,00	111,41	103,80	\$ 3.088.925,97	\$25.741,05	
2020	10	1	2020	10	30	30	\$2.877.933,00	111,41	103,80	\$ 3.088.925,97	\$25.741,05	
2020	9	1	2020	9	30	30	\$2.877.933,00	111,41	103,80	\$ 3.088.925,97	\$25.741,05	
2020	8	1	2020	8	30	30	\$3.126.141,00	111,41	103,80	\$ 3.355.331,11	\$27.961,09	
2020	7	1	2020	7	30	30	\$2.841.794,00	111,41	103,80	\$ 3.050.137,47	\$25.417,81	
2020	6	1	2020	6	30	30	\$3.838.421,00	111,41	103,80	\$ 4.117.684,62	\$34.314,04	

2020	5	1	2020	5	30	30	\$2.841.794,00	111,41	103,80	\$ 3.050.137,47	\$25.417,81
2020	4	1	2020	4	30	30	\$2.841.794,00	111,41	103,80	\$ 3.050.137,47	\$25.417,81
2020	3	1	2020	3	30	30	\$2.841.794,00	111,41	103,80	\$ 3.050.137,47	\$25.417,81
2020	2	1	2020	2	30	30	\$2.841.795,00	111,41	103,80	\$ 3.050.138,54	\$25.417,82
2020	1	1	2020	1	30	30	\$2.841.794,00	111,41	103,80	\$ 3.050.137,47	\$25.417,81
2019	12	1	2019	12	30	30	\$2.888.985,00	111,41	100,00	\$ 3.218.618,19	\$26.821,82
2019	11	1	2019	11	30	30	\$2.737.760,00	111,41	100,00	\$ 3.050.138,42	\$25.417,82
2019	10	1	2019	10	30	30	\$2.737.760,00	111,41	100,00	\$ 3.050.138,42	\$25.417,82
2019	9	1	2019	9	30	30	\$2.737.760,00	111,41	100,00	\$ 3.050.138,42	\$25.417,82
2019	8	1	2019	8	30	30	\$2.737.760,00	111,41	100,00	\$ 3.050.138,42	\$25.417,82
2019	7	1	2019	7	30	30	\$2.737.760,00	111,41	100,00	\$ 3.050.138,42	\$25.417,82
2019	6	1	2019	6	30	30	\$3.696.226,00	111,41	100,00	\$ 4.117.965,39	\$34.316,38
2019	5	1	2019	5	30	30	\$2.738.015,00	111,41	100,00	\$ 3.050.422,51	\$25.420,19
2019	4	1	2019	4	30	30	\$2.738.015,00	111,41	100,00	\$ 3.050.422,51	\$25.420,19
2019	3	1	2019	3	30	30	\$2.738.015,00	111,41	100,00	\$ 3.050.422,51	\$25.420,19
2019	2	1	2019	2	30	30	\$2.738.015,00	111,41	100,00	\$ 3.050.422,51	\$25.420,19
2019	1	1	2019	1	30	30	\$2.738.015,00	111,41	100,00	\$ 3.050.422,51	\$25.420,19
2018	12	1	2018	12	30	30	\$2.748.984,00	111,41	96,92	\$ 3.159.970,16	\$26.333,08
2018	11	1	2018	11	30	30	\$2.607.390,00	111,41	96,92	\$ 2.997.207,18	\$24.976,73
2018	10	1	2018	10	30	30	\$2.607.390,00	111,41	96,92	\$ 2.997.207,18	\$24.976,73
2018	9	1	2018	9	30	30	\$2.607.390,00	111,41	96,92	\$ 2.997.207,18	\$24.976,73
2018	8	1	2018	8	30	30	\$2.607.390,00	111,41	96,92	\$ 2.997.207,18	\$24.976,73
2018	7	1	2018	7	30	30	\$2.607.390,00	111,41	96,92	\$ 2.997.207,18	\$24.976,73
2018	6	1	2018	6	30	30	\$3.519.976,00	111,41	96,92	\$ 4.046.229,12	\$33.718,58
2018	5	1	2018	5	30	30	\$2.606.954,00	111,41	96,92	\$ 2.996.706,00	\$24.972,55
2018	4	1	2018	4	30	30	\$2.607.352,00	111,41	96,92	\$ 2.997.163,50	\$24.976,36
2018	3	1	2018	3	30	30	\$2.607.352,00	111,41	96,92	\$ 2.997.163,50	\$24.976,36
2018	2	1	2018	2	30	30	\$2.607.352,00	111,41	96,92	\$ 2.997.163,50	\$24.976,36
2018	1	1	2018	1	30	30	\$2.607.353,00	111,41	96,92	\$ 2.997.164,65	\$24.976,37
2017	12	1	2017	12	30	30	\$2.656.846,00	111,41	93,11	\$ 3.179.027,10	\$26.491,89
2017	11	1	2017	11	30	30	\$2.481.102,00	111,41	93,11	\$ 2.968.742,07	\$24.739,52
2017	10	1	2017	10	30	30	\$2.481.102,00	111,41	93,11	\$ 2.968.742,07	\$24.739,52
2017	9	1	2017	9	30	30	\$2.481.102,00	111,41	93,11	\$ 2.968.742,07	\$24.739,52
2017	8	1	2017	8	30	30	\$2.481.102,00	111,41	93,11	\$ 2.968.742,07	\$24.739,52
2017	7	1	2017	7	30	30	\$2.481.102,00	111,41	93,11	\$ 2.968.742,07	\$24.739,52
2017	6	1	2017	6	30	30	\$3.459.208,00	111,41	93,11	\$ 4.139.086,71	\$34.492,39
2017	5	1	2017	5	30	30	\$2.481.092,00	111,41	93,11	\$ 2.968.730,10	\$24.739,42
2017	4	1	2017	4	30	30	\$2.481.092,00	111,41	93,11	\$ 2.968.730,10	\$24.739,42
2017	3	1	2017	3	30	30	\$2.481.092,00	111,41	93,11	\$ 2.968.730,10	\$24.739,42
2017	2	1	2017	2	30	30	\$2.841.500,00	111,41	93,11	\$ 3.399.973,31	\$28.333,11
2017	1	1	2017	1	30	30	\$2.481.500,00	111,41	93,11	\$ 2.969.218,29	\$24.743,49

2016	12	1	2016	12	30	30	\$2.324.000,00	111,41	88,05	\$ 2.940.566,04	\$24.504,72
2016	11	1	2016	11	30	30	\$2.324.000,00	111,41	88,05	\$ 2.940.566,04	\$24.504,72
2016	10	1	2016	10	30	30	\$2.324.000,00	111,41	88,05	\$ 2.940.566,04	\$24.504,72
2016	9	1	2016	9	30	30	\$2.324.000,00	111,41	88,05	\$ 2.940.566,04	\$24.504,72
2016	8	1	2016	8	30	30	\$2.324.000,00	111,41	88,05	\$ 2.940.566,04	\$24.504,72
2016	7	1	2016	7	30	30	\$2.324.000,00	111,41	88,05	\$ 2.940.566,04	\$24.504,72
2016	6	1	2016	6	30	30	\$3.138.000,00	111,41	88,05	\$ 3.970.523,34	\$33.087,69
2016	5	1	2016	5	30	30	\$2.324.000,00	111,41	88,05	\$ 2.940.566,04	\$24.504,72
2016	4	1	2016	4	30	30	\$2.324.000,00	111,41	88,05	\$ 2.940.566,04	\$24.504,72
2016	3	1	2016	3	30	30	\$2.324.000,00	111,41	88,05	\$ 2.940.566,04	\$24.504,72
2016	2	1	2016	2	30	30	\$2.323.875,00	111,41	88,05	\$ 2.940.407,88	\$24.503,40
2016	1	1	2016	1	30	30	\$2.294.875,00	111,41	88,05	\$ 2.903.714,07	\$24.197,62
2015	12	1	2015	12	30	30	\$2.242.000,00	111,41	82,47	\$ 3.028.752,52	\$25.239,60
2015	11	1	2015	11	30	30	\$2.152.000,00	111,41	82,47	\$ 2.907.170,12	\$24.226,42
2015	10	1	2015	10	30	30	\$2.152.000,00	111,41	82,47	\$ 2.907.170,12	\$24.226,42
2015	9	1	2015	9	30	30	\$2.152.000,00	111,41	82,47	\$ 2.907.170,12	\$24.226,42
2015	8	1	2015	8	30	30	\$2.152.000,00	111,41	82,47	\$ 2.907.170,12	\$24.226,42
2015	7	1	2015	7	30	30	\$2.152.000,00	111,41	82,47	\$ 2.907.170,12	\$24.226,42
2015	6	1	2015	6	30	30	\$2.152.000,00	111,41	82,47	\$ 2.907.170,12	\$24.226,42
2015	5	1	2015	5	30	30	\$2.151.875,00	111,41	82,47	\$ 2.907.001,26	\$24.225,01
2015	4	1	2015	4	30	30	\$2.151.875,00	111,41	82,47	\$ 2.907.001,26	\$24.225,01
2015	3	1	2015	3	30	30	\$2.151.875,00	111,41	82,47	\$ 2.907.001,26	\$24.225,01
2015	2	1	2015	2	30	30	\$2.151.875,00	111,41	82,47	\$ 2.907.001,26	\$24.225,01
2015	1	1	2015	1	30	30	\$2.151.875,00	111,41	82,47	\$ 2.907.001,26	\$24.225,01
2014	12	1	2014	12	30	30	\$2.055.000,00	111,41	79,56	\$ 2.877.671,57	\$23.980,60
2014	11	1	2014	11	30	30	\$2.055.000,00	111,41	79,56	\$ 2.877.671,57	\$23.980,60
2014	10	1	2014	10	30	30	\$2.055.000,00	111,41	79,56	\$ 2.877.671,57	\$23.980,60
2014	9	1	2014	9	30	30	\$2.055.000,00	111,41	79,56	\$ 2.877.671,57	\$23.980,60
2014	8	1	2014	8	30	30	\$2.055.000,00	111,41	79,56	\$ 2.877.671,57	\$23.980,60
2014	7	1	2014	7	30	30	\$2.055.000,00	111,41	79,56	\$ 2.877.671,57	\$23.980,60
2014	6	1	2014	6	30	30	\$2.055.000,00	111,41	79,56	\$ 2.877.671,57	\$23.980,60
2014	5	1	2014	5	30	30	\$2.055.000,00	111,41	79,56	\$ 2.877.671,57	\$23.980,60
2014	4	1	2014	4	30	30	\$2.055.000,00	111,41	79,56	\$ 2.877.671,57	\$23.980,60
2014	3	1	2014	3	30	30	\$2.055.000,00	111,41	79,56	\$ 2.877.671,57	\$23.980,60
2014	2	1	2014	2	30	30	\$2.055.000,00	111,41	79,56	\$ 2.877.671,57	\$23.980,60
2014	1	1	2014	1	30	30	\$2.055.000,00	111,41	79,56	\$ 2.877.671,57	\$23.980,60
2013	12	1	2013	12	30	30	\$1.984.000,00	111,41	78,05	\$ 2.831.997,95	\$23.599,98
2013	11	1	2013	11	30	30	\$1.984.000,00	111,41	78,05	\$ 2.831.997,95	\$23.599,98
2013	10	1	2013	10	30	30	\$1.984.000,00	111,41	78,05	\$ 2.831.997,95	\$23.599,98
2013	9	1	2013	9	30	30	\$1.984.000,00	111,41	78,05	\$ 2.831.997,95	\$23.599,98
2013	8	1	2013	8	30	30	\$1.984.000,00	111,41	78,05	\$ 2.831.997,95	\$23.599,98

2013	7	1	2013	7	30	30	\$2 459 000,00	111,41	78,05	\$ 3 510 021,65	\$29 250,18
2013	6	1	2013	6	30	30	\$1 906 000,00	111,41	78,05	\$ 2 720 659,32	\$22 672,16

<b>Total Dias</b>	<b>3800</b>
<b># Semanas</b>	<b>514,29</b>

<b>(Sumatoria de Promedios)</b>	<b>\$3.106.285,22</b>
<b>IBL a fecha de la última cotización</b>	

<b>TASA REEMPLAZO 78 %</b>	<b>\$ 2 019 085</b>
----------------------------	---------------------

(57)



Señores.

**COLPENSIONES**

Administradora Colombiana De Pensiones

Cra. 43ª N° la sur 25 - Edificio Colmena El Poblado.  
Medellín.

Cordial saludo,

**GLORIA CARMENZA ARROYAVE RESTREPO**, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.438.029, en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional y en el artículo 5° del Código Contencioso Administrativo, y en virtud de los principios y los derechos fundamentales a la **LIBRE ESCOGENCIA DE REGIMEN PENSIONAL** y a la **SEGURIDAD SOCIAL**, muy respetuosamente solicito, se me permita la afiliación nuevamente al **REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFENIDA** por ustedes administrado, dada la pre-existencia de una nulidad relativa, fundamentada en un vicio en el consentimiento inicial del traslado.

Así mismo solicito se me indique los parámetros y pasos a seguir para una adecuada afiliación y posterior pago de aportes.

Anexo:

- Cedula de ciudadanía y
- Formato de afiliación y vinculación **COLPENSIONES**.

Agradezco toda la atención y diligencia para con la presente; Igualmente allegarme respuesta a la dirección:

Cra. 43A. Avenida el Poblado N° 1-85.

Edificio **BANCO CAJA SOCIAL**. Oficina 403. Medellín.

Tel. 2688630. Cel: 3134698735

Correo electrónico: [seguridadesocialpensiones@hotmail.com](mailto:seguridadesocialpensiones@hotmail.com)

Atentamente,



**GLORIA CARMENZA ARROYAVE RESTREPO**

CC No. 43.438.029



Señores.  
PORVENIR PENSIONES y CESANTIAS SA.  
Medellín.

Cordial saludo,

GLORIA CARMENZA ARROYAVE RESTREPO, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.438.029, en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional y en el artículo 5° del Código Contencioso Administrativo, y en virtud de los Principios y los derechos fundamentales a la LIBRE ESCOGENCIA DE REGIMEN PENSIONAL y a la SEGURIDAD SOCIAL, muy respetuosamente solicito, se me permita la Des-afiliación, del REGIMEN PENSIONAL DE AHORRO INDIVIDUAL por ustedes administrado, dada la pre-existencia de una nulidad relativa, fundamentada en un vicio en el consentimiento inicial del traslado.

Asimismo, solicito se me indique los parametros y pasos a seguir para una adecuada Des-afiliación.

Anexo:

- Cedula de ciudadanía.

Agradezco toda la atención y diligencia para con la presente;  
Igualmente allegarme respuesta a la dirección:

Cra. 43A. Avenida el Poblado N° 1-85.

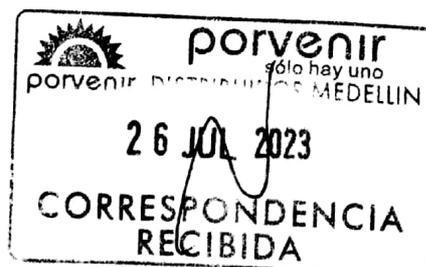
Edificio BANCO CAJA SOCIAL. Oficina 403. Medellín.

Tel. 2688630. Cel: 3134698735

Correo electrónico: [seguridadsocialpensiones@hotmail.com](mailto:seguridadsocialpensiones@hotmail.com)

Atentamente,

  
GLORIA CARMENZA ARROYAVE RESTREPO  
CC No. 43.438.029



MEDELLIN, 27 de Julio de 2023

2023\_12454038-36655651

Señor (a):  
GLORIA CARMENZA ARROYAVE RESTREPO  
CL 25 A 58 BB 63  
BELLO - ANTIOQUIA

Referencia: Radicado No. 2023\_12454038 del 27 de Julio de 2023  
Ciudadano: GLORIA CARMENZA ARROYAVE RESTREPO  
Identificación: C.C. 43438029  
Tipo de Trámite: AFILIACIONES - Traslado de Régimen

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.

Nos permitimos informarle que su solicitud radicada como se indica en la referencia, no ha sido aceptada.

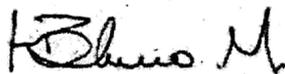
Lo anterior por los siguientes motivos:

**Motivos de Rechazo**

No es procedente dar trámite a su solicitud, por cuanto la información consultada indica que se encuentra a diez años o menos del requisito de tiempo para pensionarse

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Cordialmente,



HERNANDO BLANCO MANCHOLA  
Director de Atención y Servicio



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 28 de abril de 2021 Hora: 12:26:18

Recibo No. AA21746713

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21746713365FA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y  
CESANTIAS PORVENIR S A  
Nit: 800.144.331-3  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00475512  
Fecha de matrícula: 23 de octubre de 1991  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 23 de marzo de 2021  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cr 13 # 26 A - 56  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co)  
Teléfono comercial 1: 7434441  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.  
Páginas web: [WWW.PORVENIR.COM.CO](http://WWW.PORVENIR.COM.CO)  
INSCRIPCION PAGINA WEB

Dirección para notificación judicial: Cr 13 # 26 A - 56  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación:  
[notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co)  
Teléfono para notificación 1: 7434441  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 28 de abril de 2021 Hora: 12:26:18

Recibo No. AA21746713

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21746713365FA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencia: Bogota (2) Soacha (1) Chía (1)

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Publica No. 2250 de la notaria 65 de Bogotá D.C., del 26 de diciembre de 2013 inscrita el 31 de diciembre de 2013 bajo el número 01795106 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbe mediante fusión a la sociedad AFP HORIZONTE sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A la cual le transfirió la totalidad de su patrimonio.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 22 de octubre de 2091.

**OBJETO SOCIAL**

Tendrá por objeto social exclusivo la administración de fondos de pensiones y de cesantías, de conformidad con lo dispuesto en el estatuto orgánico del sistema financiero y demás normas que lo complementen, sustituyan, modifiquen o adicionen, así como la administración de los patrimonios autónomos que constituyan las entidades territoriales y sus descentralizadas destinados a la garantía y pago de las obligaciones derivadas de cuotas partes y bonos pensionales a su cargo, en los términos de las disposiciones vigentes. En desarrollo y cumplimiento de su objeto social la sociedad podrá: A). Contratar técnicos, en el país o en el exterior en relación con las actividades propias de su objeto; B). Realizar o coordinar seminarios y prestar la capacitación en todas sus manifestaciones sobre las materias propias de su objeto; C). Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes; D). Intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 28 de abril de 2021 Hora: 12:26:18

Recibo No. AA21746713

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21746713365FA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso cuando haya lugar a ellas; E). Celebrar con establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras toda clase de operaciones relacionadas con los bienes y negocios de la sociedad; F). Tomar o dar dinero en préstamo, dar en garantía o administración sus bienes, muebles o inmuebles, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagares o cualesquiera otros títulos valores, o aceptarlos o darlos en pago y ejecutar o celebrar en general el contrato de cambio en todas sus manifestaciones; G). Celebrar contratos de prenda, de anticresis, de depósito, de garantía, de administración, de mandato, de comisión y de consignación H) Formar parte de otras sociedades, entidades o asociaciones, en la forma autorizada por la ley, que le propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de la empresa social o que sean de conveniencia y utilidad para el desarrollo de los negocios sociales o absorber tal clase de empresa. También podrá fusionarse bajo las modalidades previstas por la ley y celebrar contrato de participación; y celebrar convenios de administración técnica, económica o administrativa con otras personas; I) Organizar los establecimientos de comercio necesarios para la prestación y comercialización de sus servicios; J). Suscribir o adquirir toda clase de acciones, cuotas o partes de interés social, administrarlas o enajenarlas, en la forma autorizada por la ley; K). Transigir, desistir, y apelar decisiones arbitrales o judiciales, en las cuestiones en que tengan interés frente a terceros, a los asociados mismos y a sus trabajadores, y l). En general ejecutar todos los actos directamente relacionados con los anteriores y que tengan por finalidad ejercer sus derechos o cumplir las obligaciones derivadas de la actividad de la sociedad, así como todas aquellas actividades u operaciones que las normas legales aplicables le autoricen efectuar

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$130.000.000.000,00  
No. de acciones : 130.000.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 28 de abril de 2021 Hora: 12:26:18

Recibo No. AA21746713

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21746713365FA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Valor : \$109.210.640.000,00  
No. de acciones : 109.210.640,00  
Valor nominal : \$1.000,00

\* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$109.210.640.000,00  
No. de acciones : 109.210.640,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**NOMBRAMIENTOS****ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

## JUNTA DIRECTIVA

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Figueroa Jaramillo Alejandro Augusto	C.C. No. 000000008228877
Segundo Renglon	Cardenas Muller Mauricio	C.C. No. 000000079486685
Tercer Renglon	Otero Alvarez Efrain	C.C. No. 000000014961168
Cuarto Renglon	Santamaria Salamanca Mauricio	C.C. No. 000000080410976
Quinto Renglon	Perez Buenaventura Carlos Ernesto	C.C. No. 000000079141430
Sexto Renglon	Solano Mejia Edgar Augusto	C.C. No. 000000014976295
Septimo Renglon	Gutierrez Navarro Miguel Ignacio	C.C. No. 000000019065668
Octavo Renglon	Mesa Zuleta Maria Luisa	C.C. No. 000000051625627

## SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Segundo Renglon	Pabon Pabon Luis Fernando	C.C. No. 000000019381997

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 28 de abril de 2021 Hora: 12:26:18**

Recibo No. AA21746713

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21746713365FA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon	Zuloaga	Sevilla	C.C. No. 000000079142476
	Ignacio Hernando		
Cuarto Renglon	Zuluaga	Machado	C.C. No. 000000000023864
	Arturo De Jesus		
Quinto Renglon	Berrio Zapata	Douglas	C.C. No. 000000003229076
Sexto Renglon	Flesch Santoro	Eric	C.C. No. 000000008673770
Septimo Renglon	Salazar Castro	German	C.C. No. 000000079142213
Octavo Renglon	Rodriguez	Uribe	C.C. No. 000000041674613
	Gloria	Margarita	
	Maria		

Mediante Acta No. 066 del 13 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2020 con el No. 02622162 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Figueroa Jaramillo Alejandro Augusto	C.C. No. 000000008228877
Segundo Renglon	Cardenas Muller Mauricio	C.C. No. 000000079486685
Tercer Renglon	Otero Alvarez Efrain	C.C. No. 000000014961168
Cuarto Renglon	Santamaria Salamanca Mauricio	C.C. No. 000000080410976
Quinto Renglon	Perez Buenaventura Carlos Ernesto	C.C. No. 000000079141430
Sexto Renglon	Solano Mejia Edgar Augusto	C.C. No. 000000014976295

**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Segundo Renglon	Pabon Pabon Luis	C.C. No. 000000019381997

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 28 de abril de 2021 Hora: 12:26:18

Recibo No. AA21746713

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21746713365FA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
FernandoTercer Renglon      Zuloaga            Sevilla      C.C. No. 000000079142476  
Ignacio HernandoCuarto Renglon      Zuluaga            Machado      C.C. No. 000000000023864  
Arturo De Jesus

Quinto Renglon      Berrio Zapata Douglas      C.C. No. 000000003229076

Sexto Renglon      Flesch Santoro Eric      C.C. No. 000000008673770

Mediante Acta No. 23 del 24 de agosto de 2020, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2020 con el No. 02624212 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Septimo Renglon	Gutierrez          Navarro Miguel Ignacio	C.C. No. 000000019065668

## SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Septimo Renglon	Salazar Castro German	C.C. No. 000000079142213

Mediante Acta No. 20 del 24 de agosto de 2020, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2020 con el No. 02624213 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Mesa      Zuleta          Maria Luisa	C.C. No. 000000051625627

## SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 28 de abril de 2021 Hora: 12:26:18

Recibo No. AA21746713

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21746713365FA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Rojas Herrera Adaly	C.C. No. 000000052027404

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA NO.	NO. INSCRIP.
5.307	22- X-1991	23 STAFE BTA	23-X-1991- 343478
3.208	9- VI-1992	23 STAFE BTA	12-VI-1992- 368288
1.877	5- IV-1993	23 STAFE BTA	11-V -1993- 404963
1.442	23-III-1994	23 STAFE BTA	4-IV-1994 442612
179	2- II-1995	50 STAFE BTA	8-II-1995 480419
216	24- I-1997	23 STAFE BTA	4-II-1997 572417

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000836 del 17 de marzo de 2000 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00722400 del 30 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002143 del 29 de junio de 2001 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00785305 del 11 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001937 del 18 de septiembre de 2002 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	00846033 del 25 de septiembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0004440 del 20 de noviembre de 2003 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00908593 del 28 de noviembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003820 del 28 de septiembre de 2004 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00962326 del 16 de noviembre de 2004 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000SIN del 12 de abril de 2005 de la Revisor Fiscal	00986505 del 18 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002628 del 15 de julio de 2005 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01001616 del 18 de julio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003559 del 12 de	01012189 del 20 de septiembre

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 28 de abril de 2021 Hora: 12:26:18**

Recibo No. AA21746713

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21746713365FA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

septiembre de 2005 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	de 2005 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 28 de abril de 2006 de la Revisor Fiscal	01052550 del 28 de abril de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0002211 del 19 de septiembre de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01160486 del 26 de septiembre de 2007 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 4 de octubre de 2007 de la Revisor Fiscal	01164415 del 12 de octubre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0482 del 26 de marzo de 2009 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01286838 del 1 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1674 del 30 de septiembre de 2009 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01331779 del 5 de octubre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1708 del 11 de octubre de 2010 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01420850 del 12 de octubre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 358 del 14 de marzo de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01718969 del 3 de abril de 2013 del Libro IX
E. P. No. 2250 del 26 de diciembre de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01795106 del 31 de diciembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 00436 del 31 de marzo de 2014 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01822566 del 1 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 759 del 30 de abril de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01942591 del 26 de mayo de 2015 del Libro IX
E. P. No. 01870 del 28 de septiembre de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02023448 del 29 de septiembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 443 del 28 de marzo de 2016 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02091593 del 8 de abril de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1557 del 13 de septiembre de 2016 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02141614 del 19 de septiembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2192 del 28 de noviembre de 2016 de la Notaría 23 de Bogotá	02162523 del 1 de diciembre de 2016 del Libro IX

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 28 de abril de 2021 Hora: 12:26:18**

Recibo No. AA21746713

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21746713365FA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

D.C.					
E. P. No. 422	del 4 de abril de	02206159	del 11 de abril de		
2017 de la Notaría	65 de Bogotá		2017 del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 1873	del 10 de octubre	02387333	del 19 de octubre de		
de 2018 de la Notaría	65 de Bogotá		2018 del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 1675	del 30 de	02628854	del 27 de octubre de		
septiembre de 2020	de la Notaría		2020 del Libro IX		
18 de Bogotá D.C.					

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Que por Documento Privado de Representante Legal del 12 de abril de 2007, inscrito el 8 de junio de 2007 bajo el número 01137085 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- APORTES EN LINEA S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio  
Certifica:

Que por Documento Privado del 20 de enero de 1999, inscrito el 20 de enero de 1999 bajo el número 00665230 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- BANCO DE BOGOTA

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado del 21 de enero de 1999, inscrito el 22 de enero de 1999 bajo el número 00665531 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 28 de abril de 2021 Hora: 12:26:18**

Recibo No. AA21746713

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21746713365FA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Que por Documento Privado No. SIN NUM de Empresario del 31 de enero de 2019, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el número 02419552 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Sarmiento Angulo Luis Carlos

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 2 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :  
2018-12-31

Se aclara el grupo empresarial, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el no. 02419552 del libro ix, en el sentido de indicar que la persona natural luis carlos sarmiento angulo (matriz), configuro grupo empresarial con las siguientes sociedades: adminnegocios s.A.S.; taxair s.A.; seguros alfa s.A.; seguros de vida alfa s.A.; negocios y bienes s.A.S.; inversiones vista hermosa s.A.S.; inversegovia s.A.; organización luis carlos sarmiento angulo limitada; inverprogreso s.A.; lcsa y cia. S. En c.; gestora adminnegocios & cia. S. En c.; luis carlos sarmiento angulo & Cia. Ltda.; grupo aval acciones y valores s.A.; indicomersocios s.A.; inproico s.A.; sosacol s.A.; aminversiones s.A.; socineg s.A.; el zuque s.A.; actiunidos s.A.; relantano s.A.; activos tesalia s.A.S.; rendifin s.A.; bienes y comercio s.A.; esadinco s.A.; sadinsa s.A.; codenegocios s.A.; petreos s.A.S.; inversiones escorial s.A.; popular securities s.A.; vigia s.A.; telestudio s.A.; corporación publicitaria de colombia s.A.; construcciones planificadas s.A.; banco comercial av villas s.A.; a toda hora s.A - ath; banco de bogotá s.A.; fiduciaria bogotá s.A. - fidubogotá; megalinea s.A; aval soluciones digitales s.A.; almacenes generales de depósito almaviva s.A.; almaviva global cargo s.A.; almaviva zona franca s.A.; sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantías porvenir s.A.; aportes en línea s.A.; banco de occidente s.A.; fiduciaria de occidente s.A.; ventas y servicios s.A.; banco popular s.A.; fiduciaria popular s.A.; inca fruehauf - inca s.A.; alpopular s.A.; alpopular cargo s.A.S.; corporación financiera colombiana s.A.; fiduciaria corficolombiana s.A.; leasing corficolombiana s.A. - compañía de financiamiento; casa de bolsa s.A. Sociedad comisionista de bolsa; industrias lehner s.A.; tejidos sintéticos de colombia s.A. - tesicol; promotora y comercializadora turística santamar s.A.; colombiana de licitaciones y concesiones s.A.S.; plantaciones unipalma de los llanos s.A.; proyectos de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 28 de abril de 2021 Hora: 12:26:18

Recibo No. AA21746713

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21746713365FA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
ingeniería y desarrollo s.A.S. - proindesa s.A.S.; cfc gas holding s.A.S.; cfc private equity holdings s.A.S.; concesionaria vial del pacifico s.A.S.; concesionaria nueva vía al mar s.A.S.; valora s.A.; agro santa helena s.A.S.; plantaciones santa rita s.A.S.; hevea de los llanos s.A.S.; tsr 20 inversiones s.A.S.; hevea inversiones s.A.S.; agro casuna s.A.S.; estudios y proyectos del sol s.A.S.; constructora de infraestructura vial s.A.S. - coninval; peajes electronicos s.A.S.; concesionaria panamericana s.A.; concesionaria vial andina s.A.S. - coviandina; concesionaria vial del oriente s.A.S. - covioriente s.A.S.; proyectos de infraestructura s.A. - pisa; concesiones ccfc s.A.; organización pajonales s.A.; mavalles s.A.; estudios proyectos e inversiones de los andes s.A.; concesionaria vial de los andes s.A.S. - coviandes s.A.S.; hoteles estelar s.A.; esencial hoteles s.A.; compañía hotelera cartagena de indias s.A.; cfc energy holding s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del pacifico s.A.S.; proyectos de inversión vial del pacífico s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del oriente s.A.S.; proyectos de inversión vial del oriente s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del mar s.A.S.; proyectos de inversión vial del mar s.A.S.; compañía en infraestructura y desarrollo s.A.S. - covidensa; gestora en infraestructura y desarrollo s.A.S.; proyectos y desarrollos viales andinos s.A.S.; proyectos de inversión vial andino s.A.S.; casa editorial el tiempo s.A.; ceettv s.A.; círculo de lectores s.A.S.; intermedio editores s.A.S.; printer colombiana s.A.S.; témpora s.A.S.; leadersearch s.A.S. magazines culturales s.A.S.; metrocuadrado.Com s.A.; pautefacil.Com s.A.S. En liquidación.  
(subordinadas)

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 28 de abril de 2021 Hora: 12:26:18

Recibo No. AA21746713

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21746713365FA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6630

Actividad secundaria Código CIIU: 6810

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ZONA INDUSTRIAL PORVENIR S.A.  
Matrícula No.: 00640259  
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cl 13 # 46 - 15  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LAS NIEVES PORVENIR S.A.  
Matrícula No.: 00640265  
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 7 # 17 - 49  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LAS GRANJAS PORVENIR S.A.  
Matrícula No.: 00640266  
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 68 D # 13 - 79  
Municipio: Bogotá D.C.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 28 de abril de 2021 Hora: 12:26:18**

Recibo No. AA21746713

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21746713365FA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Nombre: PORVENIR AVENIDA EL DORADO  
Matrícula No.: 00640269  
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cl 26 # 96 J - 90  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO PORVENIR S.A.  
Matrícula No.: 00640272  
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 13 # 26 A - 56  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: OFICINA AVENIDA CHILE PORVENIR S A  
Matrícula No.: 00979735  
Fecha de matrícula: 19 de noviembre de 1999  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cl 72 # 10 - 03  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR CALLE 106  
Matrícula No.: 01150432  
Fecha de matrícula: 22 de enero de 2002  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cl 15 # 106 - 38  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR BOGOTA LA CABRERA  
Matrícula No.: 01164524  
Fecha de matrícula: 11 de marzo de 2002  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 11 # 87 A - 51  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR S A CHAPINERO

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 28 de abril de 2021 Hora: 12:26:18**

Recibo No. AA21746713

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21746713365FA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Matrícula No.:	01279221
Fecha de matrícula:	6 de junio de 2003
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 13 # 54 - 17
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PORVENIR SOACHA
Matrícula No.:	02407500
Fecha de matrícula:	31 de enero de 2014
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 4 Este # 31 - 40 Cc Gran Plaza
Municipio:	Soacha (Cundinamarca)
Nombre:	PORVENIR CHIA
Matrícula No.:	02412686
Fecha de matrícula:	12 de febrero de 2014
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 10 # 11 - 36 Lc 110 - 113
Municipio:	Chía (Cundinamarca)
Nombre:	PORVENIR S.A. NIZA
Matrícula No.:	02659395
Fecha de matrícula:	25 de febrero de 2016
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 127 # 70 D - 05
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 28 de abril de 2021 Hora: 12:26:18

Recibo No. AA21746713

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21746713365FA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 3.151.635.465.974

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 26 de marzo de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 28 de abril de 2021 Hora: 12:26:18**

Recibo No. AA21746713

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21746713365FA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

